

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

MPF-VI-01401-2023

Viedma, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal del imputado L. A. M.,
DNI. Nro. (...), nacido el 10/04/1997 en Viedma, Rio Negro, de ocupación
jornalero última dirección informada en (...) de Viedma, Rio Negro,
solicitado por la Sra. Fiscal, Dra. Yanina Estela Passarelli, en el marco del LEGAJO N°
MPF-VI-01401-2023, "M. L. A. S/DESOBEDIENCIA";

Y CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La Sra. Fiscal del Caso solicita el sobreseimiento del imputado L. A. M. por el hecho imputado en audiencia en fecha 01/09/2023 (audiencia de formulación de cargos presidida por el Sr. Juez, Dr. Puntel):
"Se atribuye a L. A. M. es haber sido quien, en la ciudad de Viedma (R.N.), en fecha 01/04/2023, a las 5.30 horas horas aproximadamente, en el interior del local bailable DADA, sito en calle JJ Biedma y Av. Caseros, se acercó a su ex pareja S. G. B., tomándole fotos o filmándola con su teléfono celular. Posteriormente, el 13/04/2023, a las 17.50 horas aproximadamente, al presentarse S. G. B. con acompañamiento policial a retirar sus pertenencias del domicilio de L. A. M., sito en (...) del B° Santa Clara, éste la insultó e intentó agredir, negándose a entregar parte de sus pertenencias. En ambos casos, M. desobedeció las medidas dispuestas en fechas 14/03/2023 por la Juez a cargo de la Unidad Procesal N° 11, Dra. Paula Fredes, en el Expte. (...)"

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

MPF-VI-01401-2023

S/ VIOLENCIA", consistentes en prohibir a M. realizar actos de violencia de ningún tipo contra B. –considerando violencia el encierro, los insultos, la amenazas o acciones amenazantes, mensajes ofensivos o denigrantes, etc.-, así como la prohibición de acercamiento a una distancia inferior a los 300 metros, en cualquier lugar en que B. se encuentre; medidas de las que M. fue notificado personalmente el 14/03/2023 a las 19.25 horas”, que fue calificado por el Juez Puntel como “DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL), siendo L. A. M. responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 45, 55 y 239 del CP”.

Al respecto, la Sra. Fiscal expone: “en fecha 09/04/24 se concedió a M.

L. Adrian el beneficio de suspensión de juicio a prueba por el término de 1 año, plazo en el cual deberá dar cumplimiento a las siguientes pautas de conductas: a) Fijar domicilio; b) Someterse al control del IAPL o la Oficina Especializadas de la Oficina Judicial según corresponda; c) Prohibición de contacto y acercamiento en un radio de 300 metros respecto de la Sra. S. G. B. (con la salvedad de que tienen una hija en común y que el contacto podría darse solo por ese motivo) y al domicilio de la víctima es (...) de Viedma; d) Realizar un tratamiento psicoterapéutico vinculado a la temática de violencia de género, previa evaluación, por el término de un año o hasta su alta, en el hospital; e) Realizar el taller de masculinidades brindado por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, dejando a salvo que de no tener cupo este año pueda suplirse por uno de los talleres masculinidades virtuales de la Fundación Mas; f) Con relación a la reparación económica se supliría con la realización de 50 horas de trabajo comunitario en algún organismo o institución a individualizar. Que en fecha 17/12/24 se realizó una audiencia para llevar a cabo el control de pautas de conducta en el marco de la suspensión de juicio a prueba concedida el día 09-04-2024 al Sr. M., a pedido de la Defensa se hacer lugar a la modificación de pautas de conducta solicitada reemplazándose las horas de trabajo comunitario por un pago en el mes de diciembre del corriente año, de \$5.000

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

MPF-VI-01401-2023

en beneficio del Hospital Zatti de Viedma, en donde también se hizo lugar a lo

solicitado por el Ministerio Público Fiscal prorrogando el plazo del beneficio de suspensión de juicio a prueba por el término de un año, hasta el 17-12-2025, plazo en el cual deberá dar cumplimiento al tratamiento psicológico.- Que en fecha 13/05/25 se realizó una audiencia para llevar a cabo el control de pautas de conducta en el marco de la suspensión de juicio a prueba concedida informando que el Sr. M. no había cumplido con la pauta de realizar el tratamiento psicoterapéutico y que la realización de tareas comunitarias ante una imposibilidad de cumplirlas, fue modificada, por un aporte económico de \$ 5.000 a la Cooperadora del Hospital Zatti, aclarando que el Sr. M. fue intimado del cumplimiento de estas pautas el 17/12 y se dispuso la prórroga del beneficio por el plazo de un año, cuyo vencimiento operó el 17/12/2025, solicitando así que se lo intime a cumplir con las pautas antes del 17/12/2025, la misma corresponde al tratamiento psicoterapéutico en el grupo de hombres y el depósito del dinero al Hospital Zatti. Que, en fecha 20/12/2024 desde la Defensoría se adjunto el comprobante de transferencia a la cuenta del Hospital Zatti, como así también las diferentes constancias de asistencia al tratamiento psicoterapéutico en el grupo de hombres del mismo nosocomio.- Que, se requirió un nuevo informe al Registro Nacional de Reincidencia, del que surge que M. L. A. no ha cometido nuevos delitos (...) por todo lo expuesto, solicito se resuelva la situación procesal de M. L. A., disponiendo su sobreseimiento total en los términos de los arts. 155, inc. 5°, en función del 98 y cc. del C.P.P”.

II. LA POSICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa, representada por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Pedro Vega, adhiere a lo peticionado por la Sra. Fiscal y postula el sobreseimiento por el mismo motivo e igual fundamentación.

III. ANÁLISIS DEL PLANTEO Y DECISIÓN

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

MPF-VI-01401-2023

En síntesis, de lo expuesto surge que el 9 de abril de 2024 resolví la concesión del beneficio de suspensión de juicio a prueba a favor del imputado, por el plazo de un año, con imposición de reglas de conducta.

Según refiere la Fiscal, Montencino cumplió íntegramente todas las pautas impuestas. Asimismo, de acuerdo al Registro Nacional de Reincidencia, Muñoz no registra antecedentes penales.

Siendo que el cumplimiento total de las reglas plazo estipulado produce la extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, cuarto párrafo y, en el mismo sentido, lo impone el Código Procesal Penal de Río Negro (arts. 154 y 155), y advirtiendo el cumplimiento de pautas de conducta impuestas al otorgarse la suspensión de juicio a prueba, extremo acreditado mediante informe final del Oficina Judicial Especializada y el Registro de Reincidencia, sin que se hayan verificado incumplimientos durante el plazo fijado, corresponde hacer lugar al sobreseimiento del imputado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Mattei” (Fallos: 272:188), ha señalado que la persecución penal no puede prolongarse cuando ha desaparecido el interés estatal en la imposición de una pena, pues ello vulneraría las garantías del debido proceso y del plazo razonable, consagradas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

**POR TODO ELLO, EN MI CARÁCTER DE JUEZA DE GARANTÍAS
DEL FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA IRA.**

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, RESUELVO:

**PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DICTAR
EL SOBRESEIMIENTO DE L. A. M., DNI. NRO.**

**(...), POR LOS HECHOS IMPUTADOS EL 01/09/2023 CALIFICADOS
COMO DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS EN CONCURSO
REAL) A TÍTULO DE AUTOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 45, 55 Y
239 DEL CP, EN BASE AL MOTIVO PREVISTO EN EL ARTS. 154 INC. 3 Y**

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

MPF-VI-01401-2023

**155 INC. 5 DEL CPPRN Y 59 INC. 7° DEL CÓDIGO PENAL Y EL ART. 76
TER, SIN COSTAS (ART. 266, CPPRN).**

**SEGUNDO: DECLARAR QUE EL PRESENTE PROCESO NO AFECTA
EL BUEN NOMBRE Y HONOR DE L. A. M., DNI.**

NRO. (...) (ART. 157, 2DO PÁRRAFO, CPPRN).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA JUDICIAL. EFECTÚESE LAS PERTINENTES COMUNICACIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE HABÉRSELE REGISTRADO PRONTUARIO. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Firmado

AMARO digitalmente por

PICCININI AMARO PICCININI

Georgina

Georgina Fecha: 2025.12.30

12:55:51 -03'00'